



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de diciembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Ana Lucia López Restrepo.
<b>Demandadas</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2020-427
<b>Auto Interlocutorio</b>	1354
<b>Asunto</b>	Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Inadmite contestación AFP Porvenir S.A. – Admite contestación Colpensiones.

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 23 y 28 de julio de 2021, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a las demandadas, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, respectivamente, dieron respuesta a la demanda; se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Seguidamente, vista la respuesta a la demanda allegada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; no allega la prueba documental enunciada en el numeral 8, 12 y 13, “Copia de la relación de aportes de la parte demandante, emitido por mi representada, Copia de la hoja de vida del asesor, y Copia de los certificados de cursos realizados por el asesor sobre pensiones y cesantías”. Razón por la cual, de conformidad con el parágrafo 3° del citado art. 31 ídem, se requerirá al apoderado de dicha sociedad para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida. De no subsanarse la misma se dará aplicación a las consecuencias procesales el parágrafo 2° del citado artículo.

Por otra parte, visto que la respuesta a la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos de la escritura número 788 del 06 de abril de 2021, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

**Segundo.** Requerir al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, aporte de manera completa en el acápite de pruebas, toda la prueba documental que pretende sea tenida en cuenta dentro del proceso; so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del parágrafo 2° del del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**Tercero.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y, a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificada con CC. 1.032.392.752 y TP. 329.278, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
---